MEMORANDUM UOC Nº 446/2019

A: **Lic. Rolando Coronel, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Jorge Paiva, Director**
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre modificación del contrato N° 09/2019, del 13 de mayo del 2019, suscrito con la firma GREEN SECURITYS.A., para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", LOTE N° 1 PRESTACION DE SERVICIO PARA LA SND, y contrato N° 10/2019, del 13 de mayo del 2019, suscrito con la firma GREEN SECURITYS.A., para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", LOTE N° 2 PRESTACION DE SERVICIO PARA EL CAN, ambos con ID N° 358.702. Solicitar Resolución de modificación y Adenda.

FECHA: 28 de noviembre de 2019

Me dirijo a usted, a fin de solicitar se sirva gestionar resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la modificación del contrato N° 09/2019, del 26 de febrero del 2019, suscrito con la firma GREEN SECURITY S.A. para la "PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND", y contrato N° 10/2019, del 13 de mayo del 2019, suscrito con la firma GREEN SECURITYS.A., para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", LOTE N° 2 PRESTACION DE SERVICIO PARA EL CAN, ambos con ID N° 358.702.

Los contratos en cuestión han sido suscritos con la firma referida a fin de atender la demanda de servicios de seguridad y vigilancia para el predio de esta Secretaría Nacional y del Centro Acuático Nacional, respectivamente.

A la fecha, la Dirección Deportiva ha solicitado, entre otros requerimientos, la atención de servicios de seguridad y vigilancia para el evento que constituye los Juegos Escolares Sudamericanos, y en atención a la envergadura del mismo entiende será necesario ampliar la cobertura, con una mayor demanda de personal de seguridad.

El pedido realizado por la Dirección Deportiva, si bien consiste en una ampliación temporal (solo por los días que se desarrollarán los Juegos Escolares Sudamericanos), no es menos cierto que supone una modificación del contrato, pues la cantidad del personal que prestará el servicio, así como el destino de los mismos, se halla establecido en las especificaciones del llamado a contratación, del que resultaron los contratos en cuestión.

Ante este panorama, debemos considerar las posibilidades de modificar los contratos para provisión de servicios, sometidos al régimen de la Ley N° 2051/03, para lo cual traemos a colación las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 63, de la referida Ley.

*"**Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin*

perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

*"**Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

La posibilidad de introducir modificaciones a las especificaciones técnicas, se encuentra vedada al amparo de las disposiciones del Art. 63 antes citado, de modo que debemos recurrir a las disposiciones del Art. 55, y en particular el inciso "b".

Considerando que la modificación pretendida es con el solo fin de atender un evento no habitual pero que no puede quedar sin cobertura de seguridad y vigilancia, se sugiere analizar en conjunto con la Asesoría Jurídica, la posibilidad de modificar el contrato de la referencia, específicamente lo relacionado con la inclusión de los ítems requeridos por la Dirección Deportiva, invocando para ello las facultades que reconoce el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, específicamente el inciso b), *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

Los Juegos Escolares Sudamericanos, de los que el Paraguay es Sede, y específicamente los predios de, la SND, el CAN y el Club Sol de América, albergarán aproximadamente a unos 2.000 atletas, con sus respectivos acompañamientos técnicos, además de familiares, prensa, entre otros, que formarán parte del evento. Este volumen importante de personas, requieren una mayor atención en cuanto a seguridad y vigilancia, y la Dirección Deportiva ha cuantificado dicho mayor volumen, de la siguiente manera:

• **PREDIO DE LA SND:** 20 PERSONALES DE 06:00 A 20:00 HORAS, desde el 30 de NOVIEMBRE hasta el 07 de DICIEMBRE de 2019.-

• **CENTRO ACUATICO NACIONAL:** 4 PERSONALES DE 06:00 A 20:00 HORAS, desde el día 01 hasta el día 04 de DICIEMBRE de 2019.-

• **CLUB SOL DE AMÉRICA, 5TA. AVENIDA:** 4 PERSONALES DE 06:00 A 20:00 HORAS, desde el día 01 hasta el día 6 de DICIEMBRE de 2019.

En ese tren de cosas, se ha planteado la situación al proveedor, solicitando a más de su conformidad para la modificación, una cotización de los ítems requeridos para atender el evento, en atención a los precios ofertados y adjudicados, lo que fue respondido en forma positiva, y proveyendo la cotización requerida, la que se ajusta plenamente a los valores de los contratos en cuestión.

La respuesta brindada por el proveedor, arroja los siguientes valores:

Para el Lote N° 1

* **Predio de la SND:** ₲ 32.797.440 (Treinta y Dos Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta), por 8 días de servicio en el horario comprendido de 06:00 a 20:00 hs.

* **Club Sol de América:** ₲ 4.919.616 (Cuatro Millones Novecientos Diez y Nueve Mil Seiscientos Diez y Seis), por 6 días de servicio en el horario comprendido de 06:00 a 20:00 hs.

Para el Lote N° 2

* **Predio del CAN:** ₲ 3.279.744 (Tres Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro), por 4 días de servicio en el horario comprendido de 06:00 a 20:00 hs.

Con estos antecedentes, traemos a colación las disposiciones de la Resolución **DNCP N° 3136/2018** del 23 de agosto de 2018, la que en su Capítulo II, Título IV, establece las reglamentaciones aplicables a las **Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido**.

En tal sentido, la citada Resolución, señala en su Art. 23 *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas', deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

Seguidamente, el Art. 24 de la resolución en cuestión, establece los requisitos que debe cumplir el Dictamen que justifique la modificación al amparo del Art. 55, Inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, y a continuación los exponemos en los siguientes términos.

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

Conforme se desprende de la explicación que antecede, la necesidad de garantizar la provisión del servicio de seguridad y vigilancia de los distintos predios que serán sede de los eventos deportivos que integran los Juegos Escolares Sudamericanos es obvia e indiscutible, pues el volumen de personas que participará del evento, ya sea en calidad de atletas, asistentes o espectadores, claramente justifica analizar la manera en que se atenderá dicha prestación.

La realización de un nuevo llamado, a más de impertinente por los tiempos que demandarían, resulta poco razonable, pues existiendo un contrato que fuera resultado de un proceso licitatorio, para la

provisión de dicho servicio echa por tierra siquiera la idea de destinar tiempo y recursos humanos a la gestión del mismo.

La modificación entonces resulta necesaria, a fin de poder incorporar la mayor cantidad de personal y el nuevo destino de los mismos, los que, insistimos, serán temporales por el tiempo que dure el evento.

Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La seguridad del predio y los asistentes al evento, es clara responsabilidad de esta Secretaría Nacional, en su calidad de organizadora de los Juegos Escolares Sudamericanos, y cualquier inconveniente que exista en torno a ello, perjudicará enormemente, no solo a esta Secretaría Nacional, sino incluso al país y su imagen internacional.

Con tal motivo, atender la seguridad y vigilancia del predio, en la forma requerida por la Dirección Deportiva, resulta necesaria para evitar inconveniente alguno para el evento, sus participantes, sus espectadores y organizadores.

En este estado de cosas, podemos definir entonces al interés público, citando a Escola, como *"el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos"*.

Coincidente con la Doctrina, el riesgo que supone dejar desatendida la seguridad y vigilancia de los predios donde se realizarán los eventos de los Juegos Escolares Sudamericanos, claramente afecta a un colectivo de individuos que debe ser atendido por el Estado como Administrador y Contralor de la cosa pública, y en tal sentido, debe tomar las medidas que resulten necesarias para evitar que tales menoscabos se produzcan.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado

En principio debemos aclarar que la programación y convocatoria del llamado en cuestión, fue realizada sobre la base de las condiciones dispuestas por el área requirente, que no es la misma que planifica el evento que son los juegos escolares, y ella es la razón por la cual en oportunidad de llevarse a cabo la convocatoria y adjudicación del contrato para la prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de los predios en los que se desarrollarán los distintos eventos deportivos, no pudo ser cuantificada en dicho llamado.

Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

Una nueva licitación para adjudicar el servicio, y considerando los plazos que ello insume, así como el corto tiempo de la prestación, resultan inadecuados para atender la necesidad en tiempo oportuno, que garantice el desarrollo de los Juegos Escolares Sudamericanos sin inconvenientes ni contratiempos.

Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado.

Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente modificación no supone una variación de la naturaleza ni finalidad del contrato, simplemente el aumento de la cantidad del personal que atenderá el evento y la inclusión de un destino no previsto, pero con los mismos precios ofertados y adjudicados en el proceso licitatorio, esto último, que si bien no fue previsto, es del mismo objeto, naturaleza y cualidad de lo que se encuentra ya previsto en el contrato.

Por lo brevemente expuesto, se solicita que la Dirección de Asesoría Jurídica analice la pertinencia de lo solicitado, y de considerarlo viable, se remitan los antecedentes al Gabinete de la Ministra para la confección de la resolución pertinente y su correspondiente adenda.

Es mi opinión.

Atentamente.

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

Mesa de Entrada Nº: 534
Fecha: 29/11/19 Hora: 15:30
Firma: TOSSICOE
Aclaración: